



Constancia Secretarial. Medina (Cundinamarca) Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular, informándole que el presente asunto se tiene notificación personal al demandado. Sírvese proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Octubre 5 de 2022

Referencia : Ejecutivo Singular
Radicación : 25-438-40-89-001-2021-00079
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ARISTOBULO CASTRO URREA

I. ASUNTO PARA RESOLVER

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, demandó al señor **JOSE ARISTOBULO CASTRO URREA**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular, se dicte auto del art. 440 del C.G.P a fin de que se le cancele el valor adeudado, como capital e intereses moratorios correspondiente al título valor allegado con la demanda (Pagaré).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso y, adicionalmente, el título allegado con la demanda cumple las condiciones del artículo 422, 430 ibídem, este juzgado mediante proveído de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago por la suma allí indicada.

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund
Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





El demandado fue notificado personalmente, conforme a notificación de fecha once (11) de abril de dos mil veintidós (2022), la demanda no fue contestada, tampoco se advierten excepciones, conforme al artículo 442 del CGP.

En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no hubo oposición al mandamiento ejecutivo, se ha agotado el trámite propio para esta clase de procesos, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, se reitera, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado. La condena agencia en derecho serán del 5 % de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOSE ARISTOBULO CASTRO URREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.100.005, en los términos del mandamiento de pago

SEGUNDO. - ORDENAR el remate, previo el avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: - CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$670.178.00 como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878

